

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

El presente documento contiene de forma literal el texto de las 10 Reglas de Comercio Exterior, que se dieron a conocer en el nuevo Capítulo 1.12 (Agencia Aduanal) de las RGCE para 2019. Debajo de cada regla, se transcriben los diversos artículos, reglas de carácter general o cualquier normatividad a la que, a su vez, hace referencia cada una de esas 10 reglas. A continuación la estructura del capítulo 1.12 (Agencia Aduanal) y luego de ello el desahogo de cada regla. Algunas reglas que consideramos importantes fueron sombreadas o subrayadas por nosotros, lo cual no forma parte del texto de las reglas.

**Estructura del Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

- 1.12.1.** Número de operaciones que debe ocuparse la agencia aduanal
- 1.12.2.** Encargo conferido para operaciones con pedimentos consolidados
- 1.12.3.** Aviso de fallecimiento de Agente Aduanal por parte de la Agencia Aduanal
- 1.12.4.** Forma de pago por la prestación de servicios a las agencias aduanales
- 1.12.5.** Constitución, incorporación o desincorporación de agentes aduanales a sociedades civiles
- 1.12.6.** Autorización y prórroga de mandatario de agencia aduanal
- 1.12.7.** Revocación de la autorización a mandatarios de agencias aduanales
- 1.12.8.** Confirmación de mandatario para agencia aduanal, en virtud de la incorporación de su agente aduanal a la agencia respectiva
- 1.12.9.** Autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales
- 1.12.10.** Designación de mandatario o socio para patente de agente aduanal

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

**1.12.1. Número de operaciones que debe ocuparse la agencia aduanal**

Para los efectos del artículo 167-F, fracción VI de la Ley, las operaciones de importación y de exportación por las que tiene obligación de ocuparse la agencia aduanal, son aquellas cuyo valor no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 3,000 dólares.

Tratándose de importaciones efectuadas por las empresas que cuenten con registro para operar al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza, o en cualquier otro instrumento legal que se aplique en lugar de éstos, el valor de las operaciones de referencia será hasta del equivalente en moneda nacional o extranjera a 5,000 dólares, siempre que en este último caso se utilice el pedimento simplificado y no se clasifiquen arancelariamente las mercancías de que se trate.  
*Ley 167-F*

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 167-F.** *Las agencias aduanales, para poder operar deberán cubrir los siguientes requisitos:*

- VI.** *Ocuparse de aquellas operaciones de importación y exportación cuyo valor no rebase al que mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria, en cada una de las aduanas en las que opere.*

**1.12.2 Encargo conferido para operaciones con pedimentos consolidados**

Para los efectos de los artículos 59, fracción III y 167-H, fracción III de la Ley, el documento que compruebe el encargo que se le hubiera conferido a la agencia aduanal para realizar el despacho de las mercancías con el uso de pedimentos consolidados, amparará la totalidad de las operaciones a que se refiere dicho pedimento.

Tratándose de operaciones efectuadas mediante pedimentos consolidados por empresas con Programa IMMEX, el documento podrá expedirse para que ampare las operaciones correspondientes a un periodo de 6 meses. Igualmente, en los casos en que dichas empresas hayan realizado más de 10 operaciones con la misma agencia aduanal en el año calendario anterior, se podrá presentar el documento que compruebe el encargo a dicha agencia aduanal para amparar las operaciones por el mismo periodo.

*Ley 59-III, 167-H-III*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 59.** *Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:*

- III.** *Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar en documento digital dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. Tratándose de exportación, la manifestación de valor se acreditará con el comprobante fiscal digital que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador siempre que sea acorde con las normas de información financiera.*

*Tratándose de despachos aduaneros en los que intervenga una agencia aduanal o un agente aduanal, igualmente se deberá hacer entrega al Servicio de Administración Tributaria, junto con la documentación que se requiera para cumplir lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo, el documento que compruebe el encargo conferido a la agencia aduanal o al agente aduanal para realizar sus operaciones. Dicho documento deberá ser enviado en copia a la agencia aduanal o al agente aduanal para su correspondiente archivo, pudiendo ser expedido para una o más operaciones o por periodos determinados. En este caso, únicamente la agencia aduanal o el agente aduanal que haya sido encomendado, podrán tener acceso al sistema electrónico aduanero a cargo de la autoridad, a fin de utilizar los datos dados a conocer en el padrón por los importadores, según lo establece el artículo 40 de la presente Ley. En caso de que la agencia aduanal o el agente aduanal no haya sido encomendado por un importador, pero actúe como consignatario en una operación, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, para lo cual se faculta al administrador de la aduana, por la que se pretenda despachar dicha mercancía, para que bajo su estricta responsabilidad autorice la operación.*

*El importador quedará exceptuado de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando utilice los medios electrónicos de seguridad para encomendar las operaciones de comercio exterior a la agencia aduanal o al agente aduanal, que mediante reglas señale el Servicio de Administración Tributaria.*

*El importador deberá entregar en documento digital o electrónico, según sea el caso, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

*de valor y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento y los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.*

*Fracción reformada DOF 25-06-2018*

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 167-H.** *Son obligaciones de la agencia aduanal:*

- I. ...*
- II. ....*
- III. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos o documentos aduaneros que correspondan con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos conforme a los artículos 6o., 36, 36-A, 37 y 37-A de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*...*

*Artículo adicionado DOF 25-06-2018*

**1.12.3 Aviso de fallecimiento de Agente Aduanal por parte de la Agencia Aduanal**

Para los efectos del artículo 167-K, primer párrafo, la agencia aduanal presentará dentro de los 5 días siguientes al acontecimiento el aviso del fallecimiento del agente aduanal ante la ACAJA, acompañado de la copia certificada del acta de defunción.

En su caso, designará al mandatario que habrá de concluir las operaciones iniciadas, contándose con un plazo no mayor a 2 meses para concluir las mismas, a partir del vencimiento de los 5 días a que se refiere el párrafo anterior.

*Ley 167-K, RGCE 1.2.2.*

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 167-K.** *En caso de fallecimiento, retiro voluntario, retiro por incapacidad permanente del o los agentes aduanales que integran la agencia aduanal, o bien, cuando dejen de formar parte integrante de la misma, se permitirá a la agencia aduanal concluir las operaciones amparadas con los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha del fallecimiento o retiro del agente aduanal, en un plazo no mayor a dos meses, a través del mandatario aduanal que al efecto se designe, excepto en los casos en que la misma se integre con otros agentes aduanales, supuesto en el que la agencia aduanal continuará su operación.*

*...*  
*...*  
*...*  
*...*

*Artículo adicionado DOF 25-06-2018*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

**1.12.4 Forma de pago por la prestación de servicios a las agencias aduanales**

Para los efectos de los artículos 36 y 36-A de la Ley, 27, fracción III y 28, fracción XXII de la Ley del ISR, la contraprestación que se pague a las agencias aduanales por la prestación de sus servicios, se efectuará mediante transferencia bancaria **a la cuenta de la agencia aduanal registrada conforme a la regla 1.6.3.**, o mediante cheque personal de la cuenta de la persona que contrate los servicios de la agencia aduanal.

Cuando se realicen importaciones mediante pedimento de conformidad con la regla 1.3.1., fracciones I, II, III, IX, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII tratándose de libros y XXI, el pago podrá realizarse en efectivo, siempre que el monto de la contraprestación no exceda de \$5,000.00.

Tratándose de la importación definitiva de vehículos usados con clave "VP" o "VU" conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, el pago podrá realizarse mediante efectivo, siempre que el monto de la contraprestación no exceda de \$5,000.00.

La agencia aduanal deberá asentar en el campo correspondiente del pedimento, el RFC a través del cual se facturen los servicios correspondientes a la operación aduanera de que se trate, el cual deberá ser el RFC de la agencia aduanal.

*Ley 36, 36-A, Ley del ISR 27-III, 28-XXII, Ley del IVA 14-IV, 18, RGCE 1.3.1., Anexo 22*

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 36.** *Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.*

*Dicho pedimento se presentará ante la autoridad aduanera en dispositivo tecnológico o en medio electrónico, junto con las mercancías, a fin de activar el mecanismo de selección automatizado. El dispositivo o medio deberá contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el mismo incluyendo la relativa a los pedimentos; salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. Lo anterior en los términos y condiciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.*

*En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

*quien corresponda dicha firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación, ya sea del importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o de sus mandatarios autorizados.*

*El empleo de la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales y mandatarios autorizados, producirá los mismos efectos que la firma autógrafa de éstos, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.*

*Artículo reformado DOF 25-06-2018*

**ARTICULO 36-A.** *Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:*

*Párrafo reformado DOF 25-06-2018*

**I. En importación:**

**a)** *La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.*

*Inciso reformado DOF 25-06-2018*

**b)** *La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda.*

*Inciso reformado DOF 25-06-2018*

**c)** *La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.*

**d)** *La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.*

**e)** *La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca la Secretaría.*

**f)** *El dictamen emitido por las personas morales autorizadas conforme al artículo 16-C, segundo párrafo, fracción I de esta Ley, que avale el peso, volumen u otras características*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

*inherentes a las mercancías o, en su caso, el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que cuente el importador, están debidamente calibrados en los términos del segundo párrafo, fracción II del citado artículo.*

*La información a que se refiere este inciso únicamente será aplicable tratándose del despacho de mercancías que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, que por su naturaleza requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados en términos del artículo 16-C de esta Ley.*

*Inciso adicionado DOF 25-06-2018*

*En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías. No obstante lo anterior, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.*

*Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ley.*

**II. En exportación:**

**a)** *La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, declarando el acuse que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.*

*Inciso reformado DOF 25-06-2018*

**b)** *La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.*

*Tratándose de los demás regímenes aduaneros, los anexos al pedimento serán los que prevean las disposiciones aplicables, acorde con las cuales se transmitirá y presentará la información en documento electrónico o digital, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y 6o. de esta Ley.*

*Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir que al pedimento o al aviso consolidado, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la información que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México, incluso en mensaje o documento electrónico o digital.*

*En el caso de exportación de mercancías que hubieran sido importadas en los términos del artículo 86 de esta Ley, así como de las mercancías que hubieran sido importadas*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

*temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, debe indicarse la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida electrónicamente relativa al valor comercial.*

*No se exigirá la transmisión electrónica de la información relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías en las importaciones y exportaciones, efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, así como cuando se trate de menajes de casa.*

*Párrafo reformado DOF 01-06-2018*

*Se deberá imprimir en el pedimento, el código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.*

*Tratándose del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.*

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**ARTÍCULO 27.** *Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:*

- III.** *Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.*

*Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.*

*Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros.*

*Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

**ARTÍCULO 28.** *Para los efectos de este Título, no serán deducibles:*

- XXII.** *Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.*

**REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR 2019**

**1.6.3. Registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior**

*Los agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores, **deberán registrar ante la ACAJA todas las cuentas bancarias, a través de las cuales efectúen los pagos a que se refieren las reglas 1.6.2., 1.6.22., fracción II y 1.7.4.**, ya sea que los titulares sean ellos mismos, sus mandatarios, las sociedades constituidas para facilitar la prestación de los servicios de los agentes aduanales, el almacén general de depósito o la persona física o moral que hubiere designado al apoderado aduanal, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 23/LA.*

*LEY 40, 83, RGCE 1.2.2., 1.6.2., 1.6.22.-II, 1.7.4., Anexo 1-A*

**1.6.2. Forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios**

*Para los efectos de los artículos 83, primero y segundo párrafos de la Ley y 21 del CFF, las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios se pagarán por los importadores y exportadores, mediante cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago de la cuenta del importador, del exportador, del agente aduanal, o en su caso, de la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios, en los módulos bancarios o sucursales bancarias habilitadas o autorizadas, o mediante el servicio de PECA, en los términos establecidos en el “Instructivo de Operación para la Recepción de Contribuciones al Comercio Exterior a través de las Instituciones de Crédito Autorizadas”, el cual podrá consultarse en el Portal del SAT.*

*Tratándose de las mercancías listadas en el Sector 9 “Cigarros” del Apartado A, del Anexo 10, o de mercancías cuya fracción arancelaria sea alguna de las señaladas en el Anexo A de la “Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables y se encuentren dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV, de la LFPIORPI, para efectos del párrafo anterior, el pago deberá efectuarse únicamente de la cuenta del importador o exportador.*

*En caso de no cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá presentar un escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., ante la AGACE, en el cual se manifieste que la cuenta del importador o exportador que opera mercancía vulnerable ya se encuentra registrada, adjuntando copia de acuse respectivo.*

*Lo dispuesto en el segundo párrafo, no será aplicable a las importaciones temporales efectuadas al amparo de un Programa IMMEX; a las operaciones realizadas en términos de los artículos 61 y 62 de la Ley; así como a las efectuadas por empresas certificadas de conformidad con el artículo 100-A de la Ley y por la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte, y aquéllas en las que no sea necesario estar inscrito en el Padrón de Importadores.*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

*Los pagos de contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios que los importadores o exportadores realicen mediante los formularios o formatos oficiales establecidos en el Anexo 1, podrán efectuarse a través del servicio de PECA. Tratándose de pagos efectuados mediante “Formulario múltiple de pago para comercio exterior” a través de PECA, se deberá cumplir con lo siguiente:*

**I.** *El agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, deberá llenar el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior” conforme a lo descrito en el instructivo de llenado del mismo, debiendo imprimir dicho formulario con la certificación bancaria correspondiente, en el lugar destinado para este fin y firmando de manera autógrafa.*

*No será necesaria la autorización previa del “Formulario múltiple de pago para comercio exterior” por parte de la Aduana, por lo que queda bajo su absoluta responsabilidad el correcto llenado y pago.*

**II.** *El agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, deberá entregar el tanto que corresponda a la aduana del “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, a la Aduana en la que se registró el pago, a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, para su verificación e integración a la cuenta comprobada documental.*

**III.** *La Aduana deberá verificar que se cumpla con lo descrito en la fracción II de la presente regla; si detectará la omisión de entrega o que la misma se realizó extemporáneamente, aplicará la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 184, fracción I, ambos de la Ley.*

*El agente aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, que utilice el servicio de PECA será el responsable de imprimir correctamente la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial, así como de verificar que los datos proporcionados mediante archivo electrónico por la institución bancaria en dicha certificación correspondan con los señalados en el Apéndice 20 “Certificación de Pago Electrónico Centralizado Aduanero” del Anexo 22.*

*Tratándose de operaciones que se tramiten mediante pedimentos claves “VF” o “VU” conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, el pago podrá realizarse en efectivo; siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de 12 meses, en el caso de operaciones que se tramiten mediante pedimento clave “L1” conforme al Apéndice 2 del Anexo 22, se podrá optar por realizar el pago en efectivo.*

*Tratándose de operaciones de importación realizadas conforme a la regla 3.5.2., el pago podrá realizarse en efectivo, siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de 12 meses y el pedimento de importación definitiva se tramite con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.*

*En el caso de operaciones de importación que se efectúen conforme a lo establecido en la regla 3.2.2., el pago de las contribuciones podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito o débito.*

*Ley 61, 62, 83, 100-A, 184-I, 185-I, CFF 21, 29, 29-A, 81, 82, LFPIORPI 17-XIV, RGCE 1.2.1., 3.2.2., 3.5.2., Anexo 1, 10, 22*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

**1.6.22. Oficinas autorizadas para pago de contribuciones y cuotas compensatorias**

*La presentación de los pedimentos, declaraciones y avisos respecto de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias que deban pagarse en materia de comercio exterior, se deberá efectuar en las oficinas autorizadas que a continuación se señalan:*

**II.** *Tratándose de operaciones en las que se destinen las mercancías al régimen de depósito fiscal, los almacenes generales de depósito autorizados enterarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias señaladas en la fracción anterior, al día siguiente al que reciban el pago, conforme a lo establecido en la regla 1.6.2., a través de las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones al comercio exterior, señaladas en el inciso a) de la fracción anterior, en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio del almacén general de depósito o de la bodega habilitada que tiene almacenada la mercancía, presentando cada uno de los pedimentos de extracción de mercancías, con los cheques, las autorizaciones del cargo a cuenta u otros medios de pago que le hubiera proporcionado el contribuyente, así como los demás documentos que, en su caso, se requieran.*

*Los almacenes generales de depósito también podrán pagar por cuenta del importador, las contribuciones y cuotas compensatorias, en cuyo caso podrán optar por expedir un cheque o autorizar cargo a cuenta por cada uno de los pedimentos de que se trate o expedir un solo cheque o autorizar un solo cargo a cuenta para agrupar varios pedimentos, siempre que en este caso se anexe e informe a través de una relación, en la que se señale la aduana correspondiente, la fecha de pago y los números de los pedimentos de extracción, así como los importes de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias a pagar de cada uno de ellos con el mencionado cheque o la mencionada autorización de cargo a cuenta.*

*Los cheques a que se refiere esta fracción deberán cumplir con lo indicado en la regla 1.6.2., debiendo expedirse a favor de la TESOFE y ser de la cuenta del contribuyente o del almacén general de depósito que efectúe el pago, cumpliendo para tal efecto con los requisitos previstos en el artículo 14 del Reglamento del CFF.*

*Ley 83, 120, CFF 21, Reglamento del CFF 14, RGCE 1.6.2.  
2da RM de la RGCE 2019*

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 83.** *Las contribuciones se pagarán por los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de que se active el mecanismo de selección automatizado. Dichos pagos se deberán efectuar en cualquiera de los medios que mediante reglas establezca la Secretaría. El pago en ningún caso exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.*

*Párrafo reformado DOF 31-12-1998*

*Cuando las mercancías se depositen ante la aduana, en recintos fiscales o fiscalizados, el pago se deberá efectuar al presentar el pedimento, a más*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

*tardar dentro del mes siguiente a su depósito o dentro de los dos meses siguientes cuando se trate de aduanas de tráfico marítimo, de lo contrario se causarán recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación, a partir del día siguiente a aquel en el que venza el plazo señalado en este párrafo, los impuestos al comercio exterior se actualizarán en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir de la fecha a que se refiere el artículo 56 de esta Ley y hasta que los mismos se paguen.*

**ARTICULO 56.** *Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:*

- I.** *En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:*
  - a)** *La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.*
  - b)** *En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.*
  - c)** *La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.*
  - d)** *En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.*
  - e)** *En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.*

*Quando el Servicio de Administración Tributaria autorice instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, la fecha a que se refiere esta fracción será en la que las mercancías se presenten ante las autoridades aduaneras para su despacho, excepto tratándose de las regulaciones y restricciones no arancelarias expedidas en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, medio ambiente y seguridad nacional, en cuyo caso serán aplicables las que rijan en la fecha que corresponda conforme a los incisos anteriores.*

- II.** *En exportación, la de presentación de las mercancías ante las autoridades aduaneras.*
- III.** *En la que las mercancías entren o salgan del país por medio de tuberías o cables, o en la que se practique la lectura de los medidores si éstos no cuentan con indicador de fecha.*
- IV.** *En los casos de infracción:*
  - a)** *En la de comisión de la infracción.*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

- b) *En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión.*
- c) *En la que sea descubierta, cuando las mercancías no sean embargadas precautoriamente ni se pueda determinar la de comisión.*

**1.7.4. Autorización para fabricar o importar candados oficiales**

*Para los efectos del artículo 16-D de la Ley, las personas morales que pretendan fabricar o importar candados oficiales, deberán presentar ante la ACAJA solicitud de autorización, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir con lo previsto en la ficha de trámite 25/LA.*

*Tratándose de asociaciones, cámaras empresariales y sus confederaciones que obtengan la autorización relativa a la presente regla, deberán requerir a los usuarios que les proporcionen la información correspondiente mediante la transmisión electrónica de datos.*

*Quienes obtengan la autorización a que se refiere la presente regla, deberán cumplir con lo siguiente:*

**I.** *Anteponer al número de folio de los candados oficiales, la clave identificadora (compuesta de tres letras, así como los dos últimos dígitos del año en que fue autorizada la importación o fabricación de los mismos) que la autoridad aduanera asigne al otorgar la autorización correspondiente, así como registrar semanalmente los números de folio de los candados.*

**II.** *Recibir de los agentes aduanales, agencias aduanales, sus mandatarios, los apoderados aduanales, los importadores o exportadores, el pago por la adquisición de los candados, que deberá efectuarse de la cuenta bancaria que haya sido registrada en los términos de la regla 1.6.3.*

**III.** *Entregar mediante acta de recepción los candados oficiales únicamente a los agentes aduanales, agencias aduanales, apoderados aduanales, importadores, exportadores o sus representantes legales acreditados.*

**IV.** *Llevar un registro de las enajenaciones de los candados oficiales que efectúen, el cual deberá presentarse a la autoridad aduanera dentro de los primeros 5 días de cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.2.2., primer párrafo, y contener los siguientes datos:*

**a)** *El nombre y el número de la patente del agente aduanal, o nombre y autorización del apoderado aduanal o agencia aduanal, importador o exportador, que los adquiera.*

**b)** *La cantidad de candados oficiales que se entregan y el número de folio de los mismos.*

**c)** *La fecha de la enajenación.*

**d)** *Número de la transferencia interbancaria o cheque y cuenta bancaria registrada en términos de la regla 1.6.3., con la cual se efectuó el pago.*

*Ley 16-D, RGCE 1.2.2., 1.6.3., Anexo 1-A*

*1ra RM de la RGCE 2019*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

**1.3.1. Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8)**

No será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley, cuando se trate de la importación de las siguientes mercancías:

**I.** Las efectuadas por misiones diplomáticas, consulares, especiales del extranjero acreditadas ante el gobierno mexicano y oficinas de organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, de conformidad con los artículos 61, fracción I de la Ley, 88, fracción I, 89 y 90 del Reglamento.

**II.** Las previstas en el artículo 61, fracciones IX, XI, XVI y XVII de la Ley.

**III.** Los aparatos ortopédicos o prótesis para uso de personas con discapacidad, así como los vehículos especiales o adaptados que sean para su uso personal, siempre que obtengan la autorización a que se refiere el artículo 61, fracción XV de la Ley.

**IX.** Las efectuadas por pasajeros, de conformidad con la regla 3.2.2.

**XI.** Los insumos y las mercancías relacionadas con el sector agropecuario que se encuentran listadas en el Anexo 7, siempre que el importador sea ejidatario, y sólo en el caso de que no tenga obligación de estar inscrito en el RFC, podrá utilizar el RFC genérico correspondiente.

**XIV.** Las efectuadas por personas físicas para su uso personal, hasta por el número de unidades por pedimento que se encuentren contenidas en la siguiente lista, siempre que no se tramiten más de 2 pedimentos por un mismo importador al año:

Animales vivos	2
Alimentos enlatados	10
Juguetes	10
Juguetes electrónicos	2
Muebles de uso doméstico	10 Piezas o 3 Juegos.
Ropa y accesorios	10
Calzado y partes de calzado	10 Pares o Piezas.
Equipo deportivo	1
Motocicleta	1
Bicicleta	1
Llantas nuevas para automóvil, camioneta, camión y bicicleta	5 Piezas.
Aparatos electrodomésticos	6 Piezas.
Partes de equipo de cómputo	5
Equipo de profesionistas	1 Juego.
Herramienta	2 Juegos.
Bisutería	20 Piezas o juegos, cuando su presentación esté dispuesta en un mismo estuche.
Joyería	3 Piezas o juegos, cuando su presentación esté dispuesta en un mismo estuche.
Discos o discos compactos grabados	20 Piezas.
Bebidas alcohólicas	24 Litros.
Trofeos de caza	3

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

<i>Embarcaciones incluso con su remolque, helicópteros y aviones</i>	<i>1 Pieza.</i>
--	-----------------

**XV...**

**XVI.** *Las importadas por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada de México, cuerpos o asociaciones de bomberos, la SEGOB y de los Estados, autoridades federales, estatales o municipales y sus órganos desconcentrados, FGR, PGJE, SAT o AGA, para su uso exclusivo en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de destinarlas a finalidades de seguridad y defensa nacional, así como seguridad pública, según corresponda.*

**XVII.** *Las realizadas por empresas de mensajería y paquetería, cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 1,000 dólares y las realizadas por personas físicas mediante pedimento, cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 5,000 dólares, siempre que en este último caso no se efectúe más de una operación en cada mes calendario. Lo dispuesto en esta fracción procederá siempre que no se trate de mercancías a que se refiera otra fracción de la presente regla.*

**XXI.** *Medicamentos con receta médica, en las cantidades señaladas en la misma*

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019.-  
Instructivo para el llenado del Pedimento**

**APENDICE 8.- IDENTIFICADORES**

<b>Clave</b>	<b>Nivel</b>	<b>Supuestos de Aplicación</b>	<b>Complemento 1</b>	<b>Complemento 2</b>	<b>Complemento 3</b>
<b>VU- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS.</b>	<b>G</b>	<i>Indicar la importación definitiva de vehículos usados, conforme a las reglas 3.5.5. y 3.5.8.</i>	<i>Declarar el supuesto que corresponda, conforme a lo siguiente: 1. Importación definitiva conforme a la regla 3.5.5. 2. Cambio de importación temporal a importación definitiva conforme a la regla 3.5.8.</i>	<i>Cuando en el Complemento 1 se declare 2, se deberá indicar el número de folio del permiso de importación.</i>	<i>No asentar datos. (Vacío).</i>

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

**1.12.5 Constitución, incorporación o desincorporación de agentes aduanales a sociedades civiles**

Para los efectos de los artículos 167-D y 167-E de la Ley, los agentes aduanales **que constituyan, o se incorporen a sociedades civiles para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías**, en los diferentes regímenes previstos en la Ley **o dejen de formar parte de ellas, deberán presentar el escrito correspondiente ante la ACAJA**, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en las fichas de trámite 30/LA, 31/LA y 32/LA, según corresponda.

Cuando se presente la solicitud con la información y documentación requerida, la misma se integrará en el expediente respectivo y la ACAJA publicará en el Portal del SAT, el nombre de los agentes aduanales y el de la sociedad civil con la cual promoverá por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías; asimismo, publicará el nombre de los agentes aduanales que se desincorporen de una agencia aduanal y el de la sociedad civil respectiva. En caso de que información o la documentación no cumpla con lo establecido, la autoridad formulará el requerimiento correspondiente, otorgando un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se proporcione la información o documentación omitida, apercibiendo a los interesados que de no subsanarse la misma, se tendrá por no presentada la promoción de que se trate, sin que se requiera la emisión y notificación de un oficio conforme a los artículo 1 de la Ley y 18 del CFF.

*Ley 1, 167-D, 167-E, CFF18, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A*

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 167-D.** *La agencia aduanal es la persona moral autorizada por el Servicio de Administración Tributaria para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.*

*Para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la persona moral deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Estar constituida como sociedad civil, conforme a las leyes mexicanas y con cláusula de exclusión de extranjeros, debiendo acreditar que el valor de su activo fijo registrado en su contabilidad sea permanentemente superior a \$500,000.00.*
- II. Señalar en su acta constitutiva como objeto social la prestación de los servicios del despacho aduanero de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

- III.** *Estar conformada por ciudadanos mexicanos y, al menos, por un agente aduanal que no se encuentre sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de que sea titular.*
- IV.** *Incluir en sus estatutos sociales, mecanismos encaminados a establecer mejores prácticas corporativas que contribuyan a un eficiente funcionamiento de sus órganos de administración y vigilancia, debiendo cumplir, además de las obligaciones previstas en la ley de la materia, las siguientes funciones:*
  - a)** *Vigilar la operación de la sociedad para asegurar el debido cumplimiento de la normatividad que le es aplicable.*
  - b)** *Mantener los procesos que permitan contar con una debida transparencia en la administración mediante el manejo responsable de la información financiera y la comunicación entre los socios, así como implementar mecanismos para la identificación, administración y control de riesgos.*
  - c)** *La emisión de un Código de Ética que deban observar los integrantes de la sociedad.*
  - d)** *Contar con un procedimiento que contribuya a la continuidad de la sociedad y de los servicios especializados que ésta preste, ante el retiro voluntario o por incapacidad permanente, fallecimiento, renuncia o cualquier separación de funciones de los socios o integrantes de los órganos de dirección y administración de la sociedad.*
  - e)** *Asegurar que el modelo de gobierno de la sociedad, contribuya al adecuado y cabal cumplimiento de su objeto social.*
- V.** *Contar con solvencia económica, capacidad técnica y administrativa para prestar los servicios del despacho aduanero de mercancías a que se refiere la presente Ley.*
- VI.** *Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*
- VII.** *Contar con los medios de cómputo y transmisión de datos enlazados con el sistema electrónico aduanero del Servicio de Administración Tributaria, así como llevar un registro simultáneo de las operaciones de comercio exterior.*
- VIII.** *Cumplir los demás requisitos y condiciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.*

*Los socios de la persona moral deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- I.** *Ser ciudadanos mexicanos.*
- II.** *Contar con solvencia económica.*
- III.** *Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

*El administrador o la persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia o la administración de la persona moral, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, así como el apoderado legal de la misma, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.*

*La patente del agente aduanal que integre una agencia aduanal, quedará desactivada del sistema electrónico aduanero en términos del artículo 167-E de esta Ley, por lo que sólo podrá ser utilizada para realizar operaciones que deriven del encargo conferido a la agencia aduanal de que se trate, en tanto sea parte integrante de la misma.*

*Los mandatarios aduanales, empleados o dependientes autorizados del agente aduanal que integre una agencia aduanal, a partir de la fecha en que la agencia aduanal obtenga la respectiva autorización e inicie sus operaciones o a partir de la incorporación formal del agente aduanal en una agencia aduanal ya constituida, no podrán actuar para realizar operaciones diversas a las que deriven del encargo conferido a la agencia aduanal. En este caso, dichos mandatarios, empleados o dependientes se considerarán mandatarios aduanales, empleados o dependientes según corresponda, de la agencia aduanal, siempre que formen parte de su planta de trabajadores subordinados en términos de la legislación laboral, cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en la presente Ley y se confirme su carácter conforme al procedimiento que se establezca en las reglas que emita el Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior no impide que se integren a la agencia aduanal otros mandatarios, empleados o dependientes conforme a los requisitos previstos en esta Ley y las reglas que se emitan al efecto.*

*La autorización de la agencia aduanal no se podrá utilizar cuando la patente de los agentes aduanales que la integran, se encuentre inhabilitada o suspendida, cancelada o extinguida, excepto en los casos en que se integre con otros agentes aduanales que no se encuentren en este supuesto.*

*En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se permitirá a la agencia aduanal concluir las operaciones amparadas con los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción del o los agentes aduanales que integran la agencia aduanal.*

*Artículo adicionado DOF 25-06-2018*

**ARTICULO 167-E.** *Para obtener la autorización de agencia aduanal, las sociedades civiles constituidas para tales efectos, integradas cuando menos por un agente aduanal deberán presentar solicitud al Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo anterior.*

*El Servicio de Administración Tributaria resolverá la solicitud de autorización dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.*

*Emitida la autorización de la agencia aduanal, los agentes aduanales que la integran, aceptan tácitamente que la patente de la que son titulares se incorpora a la agencia aduanal, procediendo la desactivación de su patente del sistema electrónico aduanero a partir de la fecha en que la agencia aduanal obtenga la autorización o, en su caso, a partir de la autorización de la incorporación de un agente aduanal en una agencia aduanal ya constituida, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de la patente de dicho agente aduanal, o la imposición de las sanciones que*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

*correspondan para el caso de infracción a esta Ley, incluso la extinción, cancelación, suspensión o inhabilitación de la respectiva patente.*

*Cuando la agencia aduanal que ya se encuentre operando requiera incorporar un agente aduanal, siempre que no se encuentre sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de la que sea titular, solicitará al Servicio de Administración Tributaria la autorización correspondiente.*

*El agente aduanal que se integre o constituya una agencia aduanal deberá someterse a los exámenes a los que podrá convocar anualmente de manera general el Servicio de Administración Tributaria conforme a lo previsto en el artículo 162, fracción XIV de esta Ley.*

*Artículo adicionado DOF 25-06-2018*

**ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**  
**Trámites de Comercio Exterior**

**30/LA Instructivo de trámite para agentes aduanales que constituyan sociedades civiles para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías (Regla 1.12.5.)**

**¿Quiénes lo presentan?**

*Agentes aduanales que constituyan sociedades civiles para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías.*

**¿Dónde se presenta?**

*Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.*

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

*Se publique en el Portal del SAT la denominación o razón social de la sociedad con la que se promoverá el despacho de mercancías.*

*La autorización se publicará en el DOF, debiendo los interesados cubrir los gastos originados por este concepto.*

**¿Cuándo se presenta?**

*Dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se hubiera constituido la sociedad civil de que se trate.*

**Requisitos:**

1. Manifiestar:

a) Número de patente de agente aduanal.

b) En su caso, número de autorización para actuar ante aduanas adicionales como agente aduanal.

2. Acta constitutiva de la sociedad civil conforme a las leyes mexicanas, en donde conste que el o los agentes aduanales son socios y tengan capital social dentro de la sociedad, así como conste que la sociedad está integrada por ciudadanos mexicanos con cláusula de exclusión de extranjeros. Además, señalando como objeto de la sociedad promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes previstos en la Ley. Acta constitutiva en la que sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

3. Documentación con lo que se acredite que la persona que suscribe la solicitud, cuenta con facultades para actos de administración.

4. Documento que acredite que el valor del activo fijo de la sociedad civil registrado en su contabilidad es superior a \$500,000.00, requisito que se deberá cumplir en forma permanente.

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

5. *Proporcionar los estatutos sociales, en su caso, integrados al acta constitutiva, estatutos encaminados a establecer mejores prácticas corporativas que contribuyan al eficiente funcionamiento de los órganos de administración y vigilancia de la sociedad civil, en los que además se indiquen las funciones a cumplir por los citados órganos de administración y vigilancia.*

6. *Adjuntar el Código de Ética que deberán observar los integrantes de la sociedad civil.*

7. *Manifestación bajo protesta de decir verdad, que su representada, así como socios, cuentan con amplia solvencia económica, así como capacidad técnica y administrativa en la prestación de los servicios relacionados con la agencia aduanal.*

8. *Manifestación en la que se señale las aduanas en las que prestará los servicios.*

**Condiciones:**

1. *Estar inscrito y activo en el RFC.*

2. *Contar con e.firma vigente.*

3. *Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

4. *Las sociedades civiles, deberán estar constituidas conforme a las leyes mexicanas*

5. *Acreditar que el o los agentes aduanales que la integran NO se encuentran sujetos a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de que sean titulares, mediante oficio emitido por autoridad competente.*

6. *Los órganos de administración y vigilancia de la sociedad civil, además de cumplir las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberán cumplir permanentemente con las funciones señaladas en el artículo 167-D de la Ley.*

*Las condiciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3, aplican a la sociedad civil y al agente aduanal, así como al administrador o la persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia o la administración de la persona moral, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, y el apoderado legal de la sociedad.*

**Información adicional:**

1. *Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados.*

2. *La patente del agente aduanal que integre la agencia aduanal, quedará desactivada del sistema electrónico aduanero.*

3. *La autorización de la agencia aduanal no se podrá utilizar cuando la patente de los agentes aduanales que la integran, se encuentre inhabilitada o suspendida, cancelada o extinguida, excepto en los casos en que se integre con otros agentes aduanales que no se encuentren en este supuesto. En todo caso, se permitirá a la agencia aduanal concluir los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha de la inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción.*

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

*Artículos 167-D y 167-E de la Ley*

**31/LA Instructivo de trámite para la incorporación de agentes aduanales a sociedades civiles (Regla 1.12.5.)**

**¿Quiénes lo presentan?**

*Agentes aduanales que se incorporen a sociedades civiles constituidas para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías.*

**¿Dónde se presenta?**

*Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.*

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

**Oficio de respuesta.**

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

**¿Cuándo se presenta?**

Dentro de los 15 días siguientes a aquél en que algún agente aduanal se incorpore a una sociedad civil previamente constituida.

**Requisitos:**

1. Manifiestar:

- a) Número de patente de agente aduanal.
  - b) En su caso, número de autorización para actuar ante aduanas adicionales como agente aduanal.
2. Acta constitutiva de la sociedad civil conforme a las leyes mexicanas, en donde conste que el o los agentes aduanales son socios y tengan capital social dentro de la sociedad, así como conste que la sociedad está integrada por ciudadanos mexicanos con cláusula de exclusión de extranjeros. Además, señalando como objeto de la sociedad promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes previstos en la Ley. Acta constitutiva en la que sean visibles los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
3. Documentación con lo que se acredite que la persona que suscribe la solicitud, cuenta con facultades para actos de administración.
4. En el caso que se incorpore un agente aduanal o más, a la sociedad civil previamente constituida, presentar el escrito a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la incorporación, con el instrumento notarial en el que conste dicha circunstancia.
5. Manifestación en la que se señale las aduanas en las que prestará los servicios.

**Condiciones:**

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. Las citadas condiciones aplican a la sociedad civil y al agente aduanal, así como al administrador o la persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia o la administración de la persona moral, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, y el apoderado legal de la sociedad.
5. Acreditar que el o los agentes aduanales que se incorporan NO se encuentran sujetos a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de que sean titulares, mediante oficio emitido por autoridad competente.

**Información adicional:**

1. La patente del agente aduanal que se incorpora a la agencia queda desactivada, al día siguiente de que le sea notificada la autorización de incorporación a la agencia aduanal.

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

Artículos 167-D y 167-E de la Ley.

**32/LA Instructivo de trámite para agentes aduanales que dejan de formar parte de la sociedad civil. (Regla 1.12.5.)**

**¿Quiénes lo presentan?**

Agentes aduanales que dejen de formar parte de una sociedad civil constituida para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías.

**¿Dónde se presenta?**

Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

**Oficio de respuesta.**

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

**¿Cuándo se presenta?**

Dentro de los 15 días siguientes a aquél en que algún agente aduanal deje de formar parte de una sociedad civil.

**Requisitos:**

1. Manifestar:

- a) Número de patente de agente aduanal.
  - b) En su caso, número de autorización para actuar ante aduanas adicionales como agente aduanal.
2. Instrumento notarial en el cual conste la modificación correspondiente. En el supuesto de que algún agente aduanal se retire de la sociedad civil.

**Condiciones:**

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

Artículos 167-D y 167-E de la Ley.

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 1o.-** *Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.*

*Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.*

*Párrafo reformado DOF 25-06-2018*

*Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero de este artículo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor.*

*Párrafo reformado DOF 25-06-2018*

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

**ARTÍCULO 18.-** *Toda promoción dirigida a las autoridades fiscales, deberá presentarse mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada. Los contribuyentes que exclusivamente se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que no queden comprendidos en el tercer párrafo del artículo 31 de este Código, podrán no utilizar firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá determinar las promociones que se presentarán mediante documento impreso.*

*Las promociones deberán enviarse a través del buzón tributario y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

- I. El nombre, la denominación o razón social, y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.*
- II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.*
- III. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.*

*Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, así como cuando se omita señalar la dirección de correo electrónico.*

*Los contribuyentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 31 de este Código no estarán obligados a utilizar los documentos digitales previstos en este artículo. En estos casos, las promociones deberán presentarse en documento impreso y estar firmadas por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella dactilar. Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe el Servicio de Administración Tributaria. Cuando no existan formas aprobadas, la promoción deberá reunir los requisitos que establece este artículo, con excepción del formato y dirección de correo electrónicos. Además deberán señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el nombre de la persona autorizada para recibir las.*

*Cuando el promovente que cuente con un certificado de firma electrónica avanzada, acompañe documentos distintos a escrituras o poderes notariales, y éstos no sean digitalizados, la promoción deberá presentarla en forma impresa, cumpliendo los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, debiendo incluir su dirección de correo electrónico. Las escrituras o poderes notariales deberán presentarse en forma digitalizada, cuando se acompañen a un documento digital.*

*Cuando no se cumplan los requisitos a que se refieren los párrafos cuarto y quinto de este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades fiscales deberán especificar en el requerimiento la forma respectiva.*

*Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las declaraciones, solicitudes de inscripción o avisos al registro federal de contribuyentes a que se refiere el artículo 31 de este Código.*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

**1.12.6 Autorización y prórroga de mandatario de agencia aduanal**

Para efectos de los artículos 167-D, antepenúltimo párrafo, 167-F, fracciones II y III y 167-I, fracción II de la Ley, la agencia aduanal podrá presentar solicitud ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir lo establecido en la ficha de trámite 33/LA, para solicitar la autorización de mandatario de la agencia aduanal, a fin de que la representen al promover y tramitar el despacho aduanero de las mercancías.

Para ser mandatario de la agencia aduanal se requiere contar con poder notarial para actos de administración y demostrar experiencia aduanera mayor a 3 años, así como aprobar los exámenes de conocimiento y psicotécnico. Los aspirantes deberán sustentar el examen que constará de dos etapas, una de conocimientos y la otra psicotécnica que aplicará el SAT, o únicamente la etapa psicotécnica que determine el SAT, siempre que el aspirante cuente con la certificación de la Norma Técnica de Competencia Laboral, emitida mediante publicación en el DOF por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

La agencia aduanal será ilimitadamente responsable de los actos de sus mandatarios aduanales y se entenderá que la agencia aduanal es notificada cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero, así como de la inspección o verificación de las mercancías, durante su permanencia en el recinto fiscal por virtud de su despacho, se efectúe con su mandatario. Los actos que practiquen los mandatarios aduanales con motivo del despacho y reconocimiento aduanero, así como los actos que deriven de aquéllos, serán imputables a la agencia aduanal. En ningún caso los mandatarios que integran una agencia aduanal, podrán ser integrantes de otra agencia aduanal de manera simultánea y sólo podrán promover el despacho en representación de una sola agencia aduanal y ante una sola aduana, empleando su e.firma.

*Ley 167-D, 167-F-II-III, 167-I-II, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A*

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 167-D.** La agencia aduanal es la persona moral autorizada por el Servicio de Administración Tributaria para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

...

Los mandatarios aduanales, empleados o dependientes autorizados del agente aduanal que integre una agencia aduanal, a partir de la fecha en que la agencia aduanal obtenga la respectiva autorización e inicie sus operaciones o a partir de la incorporación formal del

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

agente aduanal en una agencia aduanal ya constituida, no podrán actuar para realizar operaciones diversas a las que deriven del encargo conferido a la agencia aduanal. En este caso, dichos mandatarios, empleados o dependientes se considerarán mandatarios aduanales, empleados o dependientes según corresponda, de la agencia aduanal, siempre que formen parte de su planta de trabajadores subordinados en términos de la legislación laboral, cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en la presente Ley y se confirme su carácter conforme al procedimiento que se establezca en las reglas que emita el Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior no impide que se integren a la agencia aduanal otros mandatarios, empleados o dependientes conforme a los requisitos previstos en esta Ley y las reglas que se emitan al efecto.

...  
...

*Artículo adicionado DOF 25-06-2018*

**ARTICULO 167-F.** *Las agencias aduanales, para poder operar deberán cubrir los siguientes requisitos:*

- I. ...
- II. *Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la autorización de la agencia aduanal, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y la de sus mandatarios aduanales. Las notificaciones que se realicen en el domicilio y en el correo electrónico, manifestados conforme a la presente fracción, surtirán sus efectos en los términos legales. Asimismo, deberá dar aviso a las autoridades aduaneras del cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades.*
- III. *Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarla en los trámites de todos los actos del despacho aduanero, así como los nombres de los mandatarios aduanales que la representen al promover y tramitar dicho despacho. La agencia aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios aduanales así como de los agentes aduanales que la integran.*

**ARTICULO 167-I.** *La autorización a que se refiere el artículo 167-D de esta Ley permite a la agencia aduanal realizar lo siguiente:*

- I. ...
- II. *El despacho de mercancías por conducto de los mandatarios aduanales de la agencia aduanal, incluidos los mandatarios aduanales de los agentes aduanales que integren la agencia, siempre que sus autorizaciones hayan sido confirmadas para actuar por cuenta de la agencia aduanal conforme lo señalado en el artículo 167-D de esta Ley.*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

**ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019.-Trámites de Comercio Exterior**

**33/LA Instructivo de trámite para la autorización y prórroga de mandatarios (Regla 1.12.6.).**

**¿Quiénes lo presentan?**

Agencias aduanales.

**¿Dónde se presenta?**

Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

Oficio de respuesta a la solicitud.

**¿Cuándo se presenta?**

En cualquier momento.

En el caso de prórroga, tres meses anteriores del vencimiento de la autorización otorgada al mandatario.

**Requisitos:**

**1. Manifiestar:**

- a) Número de autorización de la agencia aduanal.
- b) Aduana s autorizadas en las que opera la agencia aduanal.
- c) Domicilio desde el que transmita para validación de los pedimentos en cada una de las aduanas autorizadas y domicilio desde el que transmitirá el aspirante a mandatario de la agencia aduanal.
- d) Nombre de las personas que han fungido como sus mandatarios, el periodo en el cual tuvieron dicho carácter y las aduanas ante las cuales actuaron.
- e) En el caso de que los mismos hayan fungido como mandatarios de otro agente aduanal o agencia aduanal, se deberá indicar su nombre, denominación o razón social según corresponda, especificando el periodo y las aduanas ante las cuales actuaron como mandatarios.
- f) Nombre de la aduana ante la cual el mandatario promoverá el despacho en representación de la agencia aduanal.
- g) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones relativas a las fechas de aplicación de los exámenes correspondientes, y para que se subsanen datos o documentos incompletos o inconsistentes.

**2. Constancia, con la cual se acredite que el aspirante cuenta con experiencia en materia aduanera mayor de 3 años y que contenga los datos generales de la persona física o moral que la expide.**

**3 Constancia de relación laboral existente entre el aspirante a mandatario y la agencia aduanal, la cual podrá ser la inscripción en el IMSS, al SAR, o bien, del contrato de prestación de servicios.**

**4. Poder notarial que otorgue la agencia aduanal al aspirante a mandatario, debiendo señalar que dicho poder para actos de administración, se otorga para que lo representen en los actos relativos al despacho de mercancías, en la aduana ante la cual se encuentra autorizado, señalando el nombre de dicha aduana a fin de que el aspirante a mandatario lo pueda representar en la misma.**

**5. En los casos en que la agencia aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el inciso b), a que se refiere el numeral 1 del apartado "información adicional" del presente Instructivo, deberá anexar el Certificado de Competencia Laboral, emitido por el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y**

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

*Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) vigente al momento de presentar la referida solicitud*

**6.** Archivo electrónico del SIREMA, en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la AGCTI en el Portal del SAT.

**7.** En el caso de solicitud de prórroga, el Certificado de Competencia Laboral, emitido por el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), mismo que deberá estar vigente al momento de presentar la referida solicitud.

**Condiciones:**

**1.** Estar inscrito y activo en el RFC, la agencia aduanal como el aspirante a mandatario.

**2.** Contar con e.firma vigente, la agencia aduanal como el aspirante a mandatario.

**3.** Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales la agencia aduanal como el aspirante a mandatario.

**4.** No estar sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación o cancelación, de conformidad con la Ley.

**5.** En el caso de prórroga, las agencias aduanales deben encontrarse activos en el ejercicio de sus funciones.

**Información adicional:**

**1.** La agencia aduanal manifestará la opción elegida conforme a lo siguiente:

a) El aspirante sustente un examen que constará de dos etapas, una de conocimientos y la otra psicotécnica que aplicará el SAT, ésta última etapa podrá sustentarse con el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

b) El aspirante sustente únicamente la etapa psicotécnica, siempre que el aspirante cuente con la certificación de la Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL), emitida mediante publicación en el DOF por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

Deberá señalar si la sustenta ante el SAT o con el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

**2.** De acuerdo a la opción manifestada por la agencia aduanal, el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:

a) Cuando la agencia aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el inciso a), a que se refiere el numeral 1, del presente Apartado, el aspirante deberá presentarse a sustentar la etapa de conocimientos en la fecha, lugar y hora que previamente se le notifique. En caso de que el aspirante apruebe la etapa de conocimientos, estará en posibilidad de presentar la etapa psicotécnica en la fecha, lugar y hora que dicha autoridad le señale para tal efecto, o bien con el organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

b) Cuando la agencia aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el inciso b), a que se refiere el numeral 1, del presente Apartado, se estará a lo siguiente:

i. En caso de solicitar la aplicación ante el SAT, se notificará a la agencia aduanal, la fecha, lugar y hora, en que deberá presentarse el aspirante a sustentar dicha etapa, o

ii. El organismo de certificación acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), deberá informar a la agencia aduanal el nombre de los aspirantes a mandatarios que deberán presentarse a aplicar la etapa psicotécnica con ese organismo, el cual deberá proporcionar en un plazo máximo de un mes a la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital el resultado, así como adjuntar el soporte documental de las pruebas psicológicas que se le hubieran aplicado a los aspirantes a efecto de cumplir con la etapa psicotécnica.

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

3. La ACAJA, dará a conocer vía correo electrónico, con independencia de que el requerimiento se notifique de conformidad con el artículo 134 del CFF, las fechas de aplicación de los exámenes correspondientes.

4. Cuando el aspirante a mandatario no se presente a sustentar la etapa de conocimientos o la psicotécnica en la fecha que haya sido citado, la agencia aduanal podrá solicitar, mediante escrito libre, de conformidad con la regla 1.2.2., ante la ACAJA, su nueva aplicación dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el aspirante debió sustentar dicha etapa, exponiendo la causa justificada por la cual el aspirante no se presentó, a fin de que le sea notificada la nueva fecha, lugar y hora para la presentación del mismo.

5. Cuando el aspirante a mandatario no apruebe la etapa de conocimientos o la psicotécnica, podrá por una sola vez volver a presentarlas, siempre que hubiera transcurrido un plazo de 6 meses tratándose de la etapa psicotécnica, a partir de la presentación del examen.

La agencia aduanal deberá solicitar por escrito a la ACAJA la nueva aplicación, manifestando en su solicitud si el aspirante sustentará el examen de conocimientos con la AGA, o acredita contar con la certificación de la Norma Técnica de Competencia Laboral, en cuyo caso, se continuará con el procedimiento establecido en los numerales 1 y 2 de éste Apartado.

6. Se dará por concluido el proceso de autorización de mandatario cuando:

a) La agencia aduanal no solicite la nueva aplicación de los exámenes en el plazo de un año contado a partir de la fecha de la primera solicitud.

b) No se aprueben por segunda ocasión alguno de los exámenes, en éste caso el aspirante no podrá volver a ser designado hasta que hubiera transcurrido el plazo de un año, contado a partir de la notificación del último resultado.

7. En caso de que los datos o documentación estén incompletos o presenten inconsistencias, la ACAJA dará aviso de dicha circunstancia a la agencia aduanal vía correo electrónico, con independencia de que el requerimiento se notifique de conformidad con el artículo 134 del CFF, a efecto de que las subsane presentando un escrito conforme a lo establecido en la presente ficha.

8. Una vez cumplidos los requisitos y condiciones, así como aprobados los exámenes correspondientes, la ACAJA emitirá la autorización que tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su emisión.

9. La prórroga se otorgará por un plazo igual al que se haya otorgado la autorización, cumpliendo con los requisitos de los numerales 3, 4, 5, y 7; y con las condiciones de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 7.

10. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

Artículos 167-D, 167-F y 167-I de la Ley

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

**1.12.7. Revocación de la autorización a mandatarios de agencias aduanales**

Para efecto del artículo 167-F, fracción III de la Ley, las agencias aduanales interesadas en revocar las autorizaciones de sus mandatarios, deberán presentar ante la ACAJA, la solicitud en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, y cumplir lo establecido en la ficha de trámite 34/LA.

La solicitud de revocación a que se refiere el párrafo anterior, únicamente procederá en los casos en que la autorización otorgada al mandatario se encuentre vigente.  
*Ley 167-F-II, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A*

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 167-F.** *Las agencias aduanales, para poder operar deberán cubrir los siguientes requisitos:*

- I.** ...
- II.** ...
- III.** *Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarla en los trámites de todos los actos del despacho aduanero, así como los nombres de los mandatarios aduanales que la representen al promover y tramitar dicho despacho. La agencia aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios aduanales así como de los agentes aduanales que la integran.*

**ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**  
**Trámites de Comercio Exterior**

**34/LA Instructivo de trámite para la revocación de la autorización a mandatarios de agencias aduanales (Regla 1.12.7.).**

**¿Quiénes lo presentan?**

*Agencias aduanales.*

**¿Dónde se presenta?**

*Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.*

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

*Oficio de respuesta a la solicitud.*

**¿Cuándo se presenta?**

*En cualquier momento.*

**Requisitos:**

- 1. Manifiestar nombre completo, RFC y CURP de los mandatarios que desee revocar.*
- 2. Instrumento notarial en el cual conste la revocación del poder que sustentó la autorización otorgada al mandatario.*

**Condiciones:**

- 1. Estar inscrito y activo en el RFC.*
- 2. Contar con e.firma vigente.*
- 3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación o cancelación de la autorización de agencia aduanal, de conformidad con la Ley.

**Información adicional:**

No aplica.

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

Artículos 167-D, 167-F y 167-I de la Ley

**1.12.8. Confirmación de mandatario para agencia aduanal, en virtud de la incorporación de su agente aduanal a la agencia respectiva**

Para efectos de los artículos 167-D, antepenúltimo párrafo, 167-F, fracciones II y III y 167-I, fracción II de la Ley, los mandatarios del agente aduanal que se incorpore a la agencia aduanal, podrán operar para la agencia respectiva, siempre que la autorización del mandatario se encuentre vigente y se presente escrito ante la ACAJA, en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite 35/LA.

La agencia aduanal será ilimitadamente responsable de los actos de sus mandatarios aduanales y se entenderá que la agencia aduanal es notificada cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero, así como de la inspección o verificación de las mercancías, durante su permanencia en el recinto fiscal por virtud de su despacho, se efectúe con su mandatario. Los actos que practiquen los mandatarios aduanales con motivo del despacho y reconocimiento aduanero, así como los actos que deriven de aquéllos, serán imputables a la agencia aduanal. En ningún caso los mandatarios que integran una agencia aduanal, podrán ser integrantes de otra agencia aduanal de manera simultánea y sólo podrán promover el despacho en representación de una sola agencia aduanal y ante una sola aduana, empleando su e.firma.

*Ley 167-D, 167-F-II-III, 167-I-II, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A*

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 167-D.** *La agencia aduanal es la persona moral autorizada por el Servicio de Administración Tributaria para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.*

...

*Los mandatarios aduanales, empleados o dependientes autorizados del agente aduanal que integre una agencia aduanal, a partir de la fecha en que la agencia aduanal obtenga la respectiva autorización e inicie sus operaciones o a partir de la incorporación formal del agente aduanal en una agencia aduanal ya constituida, no podrán actuar para realizar operaciones diversas a las que deriven del encargo conferido a la agencia aduanal. En este caso, dichos mandatarios, empleados o dependientes se considerarán mandatarios aduanales, empleados o dependientes según corresponda, de la agencia aduanal, siempre*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

*que formen parte de su planta de trabajadores subordinados en términos de la legislación laboral, cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en la presente Ley y se confirme su carácter conforme al procedimiento que se establezca en las reglas que emita el Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior no impide que se integren a la agencia aduanal otros mandatarios, empleados o dependientes conforme a los requisitos previstos en esta Ley y las reglas que se emitan al efecto.*

...  
...

*Artículo adicionado DOF 25-06-2018*

**ARTICULO 167-F.** *Las agencias aduanales, para poder operar deberán cubrir los siguientes requisitos:*

- I.** ...
- II.** *Manifiestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la autorización de la agencia aduanal, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y la de sus mandatarios aduanales. Las notificaciones que se realicen en el domicilio y en el correo electrónico, manifestados conforme a la presente fracción, surtirán sus efectos en los términos legales. Asimismo, deberá dar aviso a las autoridades aduaneras del cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades.*
- III.** *Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarla en los trámites de todos los actos del despacho aduanero, así como los nombres de los mandatarios aduanales que la representen al promover y tramitar dicho despacho. La agencia aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios aduanales así como de los agentes aduanales que la integran.*

**ARTICULO 167-I.** *La autorización a que se refiere el artículo 167-D de esta Ley permite a la agencia aduanal realizar lo siguiente:*

- I.** ...
- II.** *El despacho de mercancías por conducto de los mandatarios aduanales de la agencia aduanal, incluidos los mandatarios aduanales de los agentes aduanales que integren la agencia, siempre que sus autorizaciones hayan sido confirmadas para actuar por cuenta de la agencia aduanal conforme lo señalado en el artículo 167-D de esta Ley.*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

**ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**  
**Trámites de Comercio Exterior**

**35/LA Instructivo de trámite para la confirmación de mandatario para agencia aduanal, en virtud de la incorporación de su agente aduanal a la agencia respectiva (Regla 1.12.8.).**

**¿Quiénes lo presentan?**

Agencias aduanales.

**¿Dónde se presenta?**

Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

Oficio de respuesta a la solicitud.

**¿Cuándo se presenta?**

En cualquier momento.

**Requisitos:**

1. Manifiestar:

- a) El número de patente del agente aduanal para el que operaba.
  - b) Número de autorización de la agencia aduanal para la que operará.
  - c) Nombre completo, RFC, CURP y dirección de correo electrónico del mandatario.
  - d) Nombre de la aduana ante la cual el mandatario promoverá el despacho en representación de la agencia aduanal.
  - e) Domicilio desde el que transmitirá para validación de los pedimentos.
2. Poder notarial que otorgue la agente aduanal al mandatario, debiendo señalar que dicho poder para actos de administración, se otorga para que lo representen en los actos relativos al despacho de mercancías, en la aduana ante la cual se encuentra autorizado, señalando el nombre de dicha aduana, a fin de que el mandatario lo pueda representar en la misma.
3. Constancia de relación laboral existente entre el mandatario y la agencia aduanal, la cual podrá ser la inscripción en el IMSS, al SAR, o bien, del contrato de prestación de servicios.
4. Copia de la autorización de mandatario vigente, emitida por la ACAJA,
5. Archivo electrónico del SIREMA, en el formato que cumpla con los lineamientos que determine la AGCTI en el Portal del SAT.

Condiciones:

1. Estar inscrito y activo en el RFC, la agencia aduanal como el mandatario.
2. Contar con e.firma vigente, la agencia aduanal como el mandatario.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la agencia aduanal como el mandatario.
4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación o cancelación, de conformidad con la Ley.

Información adicional:

1. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados nuevamente.

Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículos 167-D, 167-F y 167-I de la Ley.

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

**1.12.9. Autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 167-I, tercer párrafo de la Ley, las agencias aduanales, podrán solicitar autorización para actuar en una aduana adicional, ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la ficha de trámite 36/LA.

La ACAJA, verificará que la agencia aduanal, hubieran presentado la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se debió haber presentado.

*Ley 167-I, RGCE 1.2.2., Anexo 1-A*

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 167-I.** *La autorización a que se refiere el artículo 167-D de esta Ley permite a la agencia aduanal realizar lo siguiente:*

...

*No obstante lo dispuesto en la fracción I del párrafo anterior, la agencia aduanal podrá solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria para actuar en aduanas adicionales a las que se encuentran adscritos o a las autorizadas al o los agentes aduanales que la integran, siempre que presente su solicitud anexando lo siguiente:*

- I. Un plan de negocio de la agencia aduanal incluyendo una descripción pormenorizada de las causas y justificaciones que sustenten la solicitud, por cada una de las aduanas adicionales; en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.*
- II. Los documentos con los que se demuestre la capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para llevar a cabo el despacho en cada una de las aduanas adicionales que se soliciten.*
- III. El programa de nuevas inversiones sobre la infraestructura física y tecnológica que la agencia aduanal deba implementar para la prestación de los servicios de despacho en cada una de las aduanas adicionales.*
- IV. La relación del personal que será contratado para atender los servicios del despacho, incluso del número de empleados, sin perjuicio de que los mandatarios aduanales deban de cumplir con los requisitos y condiciones previstos en esta Ley para ser autorizados.*
- V. El programa de capacitación del personal de la agencia aduanal.*
- VI. Las demás que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

**36/LA Instructivo de trámite para la autorización a las agencias aduanales para actuar en aduanas adicionales (Regla 1.12.9).**

**¿Quiénes lo presentan?**

Agencias aduanales interesados en obtener la autorización para actuar o renunciar en una aduana adicional.

**¿Dónde se presenta?**

Ante la ACAJA, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.2., último párrafo.

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

Oficio de respuesta a la solicitud.

**¿Cuándo se presenta?**

En cualquier momento.

**Requisitos:**

1. Manifestar:

a) Denominación o razón social, RFC y domicilio fiscal de la sociedad civil –agencia aduanal-.

b) Señalar la aduana adicional en la que desea actuar o en su caso renunciar.

c) Indicar el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la aduana donde desea actuar o en su caso renunciar.

d) Justificar la petición para operar en la aduana adicional que corresponda.

Adjuntar la siguiente información:

a) Plan de negocio para operar la aduana adicional, manifestando los eventuales clientes y tipo de operaciones que se llevarán a cabo -régimen aduanero-, potencial número de pedimentos que se despacharán, así como los medios de transporte que se utilizarán, incluso indicando el tipo de candados que se emplearán. Además, el nombre del mandatario que promoverá en representación de la agencia aduanal y de los agentes aduanales que intervendrán en las operaciones, así como de los empleados o dependientes autorizados que auxiliarán en el despacho.

b) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que su representada, así como socios, cuentan con amplia capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación de los servicios relacionados con la agencia aduanal.

c) Programa de inversión, el cual contendrá los conceptos a desarrollar, en su caso, con motivo de obras, instalaciones y/o adaptaciones, a realizar, señalando el monto en moneda nacional de la respectiva inversión, así como etapas y plazos en que se efectuarán las inversiones.

d) Relación del personal que será contratado para atender los servicios del despacho, incluso número de empleados, señalando su nombre completo, la clave del RFC y el número de seguridad social.

e) Programa de capacitación del personal de la agencia aduanal.

**Condiciones:**

1. Estar inscrito y activo en el RFC.

2. Contar con e.firma vigente.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

4. No estar sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación o cancelación de su autorización, de conformidad con los artículos 167-F, 167-G y 167-J de la Ley.

5. Contar con número de autorización.

**Información adicional:**

1. En caso de que los datos que se presenten estén incompletos o presenten inconsistencias, la ACAJA dará aviso de dicha circunstancia a la agencia aduanal al correo electrónico manifestado en su solicitud, a efecto de que las subsane.

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

*Al efecto, se otorgará un plazo de 10 días contados para que se proporcione la información, apercibiendo a los interesados que de no subsanarse la misma, se tendrá por no presentada la promoción de que se trate, sin que se requiera la emisión y notificación de un oficio conforme a los artículo 1º de la Ley y 18 del CFF.*

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

*Artículos 167-I, tercer párrafo, fracción I, 167-F, 167-G, 167-J y 167-L de la Ley y las reglas 1.2.2.*

**1.12.10. Designación de mandatario o socio para patente de agente aduanal**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 167-K de la Ley, la agencia aduanal deberá presentar ante la ACAJA, solicitud en el Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital y cumplir con lo dispuesto en la fichas de trámite 37/LA, 38/LA, 39/LA, 40/LA y 41/LA, según corresponda, para designar, de entre sus mandatarios aduanales activos o socios directivos, a dos de ellos para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal, que se encuentre incorporado a dicha agencia aduanal, en el caso de que fallezca, se retire voluntariamente o se retire por una incapacidad permanente, asimismo, solo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien obtenga los mejores resultados en el proceso de evaluación, conforme a lo siguiente:

- I. La agencia aduanal manifestará la opción elegida conforme a lo siguiente:
  - a) El aspirante sustente un examen que constará de dos etapas, una de conocimientos y la otra psicotécnica que aplicará el SAT, o
  - b) El aspirante sustente únicamente la etapa psicotécnica que determine la AGA o la ACAJA, siempre que el aspirante cuente con la certificación de la Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL), emitida mediante publicación en el DOF por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER).
- II. De acuerdo a la opción manifestada por la agencia aduanal, el aspirante deberá cumplir con lo siguiente:
  - a) Cuando la agencia aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el inciso a), a que se refiere la fracción I, de la presente regla, el aspirante deberá presentarse a sustentar la etapa de conocimientos en la fecha, lugar y hora que previamente se le notifique. En caso de que el aspirante apruebe la etapa de conocimientos, estará en posibilidad de presentar la etapa psicotécnica en la fecha, lugar y hora que dicha autoridad le señale para tal efecto.

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

- b)** Cuando la agencia aduanal hubiera manifestado en su solicitud, la opción señalada en el inciso b), a que se refiere la fracción I, de la presente regla, se estará a lo siguiente:

Se notificará a la agencia aduanal, la fecha, lugar y hora, en que deberá presentarse el aspirante a sustentar dicha etapa.

En caso de que no se realice la designación de los aspirantes en el plazo legal establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 167-K de la Ley, se tendrá por extinguida la respectiva patente de agente aduanal.

El examen de conocimiento y psicotécnico, en sus dos etapas, serán practicados hasta por segunda ocasión, para el caso de que los aspirantes no se presenten a sustentar los mismos en la primera ocasión, o bien, ambos aspirantes resulten no aprobados en los exámenes practicados la primera ocasión; por lo tanto, si en la segunda ocasión los aspirantes no se presentan a sustentar los exámenes o ambos resultan no aprobados, conforme a lo dispuesto en el artículo 167-K de la Ley, se tendrá por extinguida la respectiva patente de agente aduanal.

Únicamente las personas designadas podrán aplicar los exámenes, mismos que se considerarán aprobados, cuando en sus dos etapas, se obtengan resultados favorables.

La ACAJA informará por oficio a la agencia aduanal cuál de los aspirantes ha cumplido con los requisitos para obtener la patente de agente aduanal.

Para estos efectos, la agencia aduanal deberá acreditar el fallecimiento o la incapacidad permanente del agente aduanal; en caso de retiro voluntario, el agente aduanal y la agencia aduanal deberán presentar escrito al efecto cumpliendo con lo previsto en la ficha de trámite respectiva, declaración de retiro voluntario que deberá ser ratificada por el agente aduanal ante la autoridad aduanera.

Una vez aprobados los exámenes y, en su caso, acreditado el fallecimiento o incapacidad permanente del agente aduanal, o bien, ratificado su retiro voluntario, el aspirante aprobado por la autoridad aduanera y la agencia aduanal podrán solicitar mediante escrito la expedición de la patente de agente aduanal.

Notificado el Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal, la agencia y el agente aduanal deberán solicitar mediante escrito la publicación del Acuerdo en el DOF.

*Ley 167-K, REGCE 1.2.2., Anexo 1-A*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 167-K.** *En caso de fallecimiento, retiro voluntario, retiro por incapacidad permanente del o los agentes aduanales que integran la agencia aduanal, o bien, cuando dejen de formar parte integrante de la misma, se permitirá a la agencia aduanal concluir las operaciones amparadas con los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha del fallecimiento o retiro del agente aduanal, en un plazo no mayor a dos meses, a través del mandatario aduanal que al efecto se designe, excepto en los casos en que la misma se integre con otros agentes aduanales, supuesto en el que la agencia aduanal continuará su operación.*

...  
...  
...  
...

*Artículo adicionado DOF 25-06-2018*

**ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**  
**Trámites de Comercio Exterior**

**37/LA Instructivo de trámite para la designación de aspirantes a la patente de agente aduanal (Regla 1.12.10.).**

**¿Quiénes lo presentan?**

*Las agencias aduanales autorizadas por el SAT, para la designación de aspirantes a la patente de agente aduanal, conforme al artículo 167-K de la Ley.*

**¿Dónde se presenta?**

*Ante la ACAJA, mediante escrito libre.*

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

*Oficio de respuesta a la solicitud.*

**¿Cuándo se presenta?**

*En caso de fallecimiento, retiro por incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal que integra la agencia aduanal. A más tardar dos meses después del fallecimiento o retiro del agente aduanal.*

**Requisitos:**

1. *Manifiestar:*

- a) *Nombre, RFC y número de patente del agente aduanal finado o en retiro.*
- b) *Número de autorización de la agencia aduanal.*
- c) *El nombre, RFC, CURP y dirección de correo electrónico, de las personas que se designan como aspirantes a agente aduanal.*
- d) *No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.*
- f) *No tener antecedentes penales.*

2. *Documento con el que se acredite que la persona que se designa como aspirante a agente aduanal, cuenta con experiencia en la materia aduanera mayor de 3 años, describiendo las funciones.*

3. *Copia certificada por notario público del título y cédula profesional o de su equivalente en los términos de la ley de la materia.*

4. *Acta de nacimiento de la persona que se designa como aspirante a agente aduanal.*

5. *Curriculum vitae de la persona que se designa como aspirante a agente aduanal por sustitución, el cual deberá contar con firma autógrafa.*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

6. Documentación que acredite el fallecimiento o retiro del titular de la patente de agente aduanal.
7. Documentación que acredite el carácter de mandatario o socio directivo de los aspirantes designados.
8. Documentación con la que se acredite que la persona que suscribe la solicitud a nombre de la agencia aduanal, cuenta con facultades para actos de administración y expresamente para efectuar la designación de aspirantes a la patente de agente aduanal a que se refiere el artículo 167-K de la Ley.
9. Dirección de correo electrónico de la agencia aduanal y de cada uno de los designados para recibir notificaciones relativas a las fechas de aplicación de los exámenes correspondientes, y para que se suban datos o documentos incompletos.
10. Constancia de relación laboral existente entre el aspirante y la agencia aduanal, la cual podrá ser inscripción en el IMSS, al SAR, o bien, del contrato de prestación de servicios.

**Condiciones:**

1. Estar inscrito y activo en el RFC, condición que habrán de cumplir tanto la agencia aduanal como los aspirantes.
2. Contar con e.firma vigente y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, condición que habrán de cumplir tanto la agencia aduanal como los aspirantes.
3. Que la patente del agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de su patente, de conformidad con los artículos 160, 164, 165, 166, 167-G y 167-J de la Ley, o bien, dicha patente no hubiere sido cancelada o extinguida.
4. Que las personas designadas como aspirantes a la patente de agente aduanal no hayan obtenido una patente de agente aduanal.
5. La solicitud deberá estar signada tanto por la agencia aduanal autorizado, como por las personas designadas como aspirantes a agente aduanal, precisando que es de su entero conocimiento que sólo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien obtenga los mejores resultados en el proceso de evaluación, por lo que el trámite y el resultado de los exámenes no constituyen instancia y no podrán ser objeto de impugnación.

**Información adicional:**

La patente de agente aduanal que se otorgue, se incorporará a la agencia aduanal.

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

Reglas 1.2.2. y 1.12.10.

**38/LA Instructivo de trámite para solicitar la aplicación de exámenes para aspirantes a patente de agente aduanal (Regla 1.12.10.).**

**¿Quiénes lo presentan?**

La agencia aduanal autorizada por el SAT, que solicite la aplicación de exámenes para los aspirantes que hubiere designado, conforme al artículo 167-K de la Ley.

**¿Dónde se presenta?**

Ante la ACAJA, mediante escrito libre.

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

Oficio de respuesta.

**¿Cuándo se presenta?**

Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la respuesta favorable emitida por la ACAJA, al escrito de designación de aspirantes a la patente de agente aduanal, conforme al artículo 167-K de la Ley.

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

**Requisitos:**

1. *Manifiestar:*

*Que los aspirantes a la patente de agente aduanal, desean realizar el examen de conocimientos y, en su caso, psicotécnico a que refiere la regla 1.12.11.*

**Condiciones:**

1. *Estar inscrito y activo en el RFC, condición que habrán de cumplir tanto la agencia aduanal como los aspirantes.*

2. *Contar con e.firma vigente y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, condición que habrán de cumplir tanto la agencia aduanal como los aspirantes.*

3. *Que la patente del agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de su patente, de conformidad con los artículos 160, 164, 165, 166, 167-G y 167-J de la Ley, o bien la patente hubiere sido cancelada o extinguida.*

4. *La solicitud deberá estar signada tanto por la agencia aduanal autorizado, como por las personas designadas como aspirantes a agente aduanal, precisando que es de su entero conocimiento que sólo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien obtenga los mejores resultados en el proceso de evaluación, por lo que el trámite y el resultado de los exámenes no constituyen instancia y no podrán ser objeto de impugnación.*

**Información adicional:**

*No aplica.*

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

*Reglas 1.2.2. y 1.12.10.*

**39/LA Instructivo de trámite para solicitar el retiro voluntario de un agente aduanal y su ratificación (Regla 1.12.10).**

**¿Quiénes lo presentan?**

*El agente aduanal autorizado por el SAT mediante una patente y la agencia aduanal a la que se encuentra incorporado.*

**¿Dónde se presenta?**

*Ante la ACAJA, mediante escrito libre.*

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

*“Acuerdo de retiro voluntario”.*

**¿Cuándo se presenta?**

*En cualquier momento.*

**Requisitos:**

1. *Manifiestar:*

a) *Nombre, RFC y número de patente del agente aduanal.*

b) *Número de la autorización de la agencia aduanal a la que se encuentra incorporado.*

c) *Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones relativas a la fecha, hora y lugar para que ratifique ante la autoridad aduanera el retiro voluntario, y para que se subsanen datos o documentos incompletos.*

**Condiciones:**

1. *Estar inscrito y activo en el RFC.*

2. *Contar con e.firma vigente y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

3. *Que el agente aduanal autorizado, no esté sujeto a alguno de los procedimientos de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de su patente, de conformidad con los*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

artículos 160, 164, 165, 166, 167-G y 167-J de la Ley, o bien la patente hubiere sido cancelada o extinguida.

4. La solicitud deberá estar signada tanto por el agente aduanal, como por la agencia aduanal.

**Información adicional:**

No aplica.

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

Regla 1.2.2. y 1.12.10.

**40/LA Instructivo de trámite para solicitar el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal” una vez que se han cumplido las condiciones y requisitos señalados en el artículo 167-K de la Ley y demás disposiciones aplicables (Regla 1.12.10.).**

**¿Quiénes lo presentan?**

La persona designada como aspirante a agente aduanal que obtenga los mejores resultados en el proceso de evaluación y la agencia aduanal respectiva, conforme al artículo 167-K de la Ley y que hubiese cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones aplicables.

**¿Dónde se presenta?**

Ante la ACAJA, mediante escrito libre de conformidad con la regla 1.2.2.

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

El “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”.

**¿Cuándo se presenta?**

Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del oficio emitido por la ACAJA, una vez concluidas las evaluaciones a que se refiere el artículo 167-K de la Ley.

**Requisitos:**

1. Cuatro fotografías tamaño título en blanco y negro.
2. Copia certificada del acta de defunción del agente aduanal, en caso de fallecimiento del mismo.
3. En caso de incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal, el documento emitido por autoridad competente que acredite tal situación.
4. Copia de la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio fiscal por el que se debió haber presentado.

**Condiciones:**

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**Información adicional:**

No aplica.

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

Reglas 1.2.2. y 1.12.10.

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

**41/LA Instructivo de trámite para la publicación en el DOF del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal” (Regla 1.12.10.).**

**¿Quiénes lo presentan?**

*El agente aduanal al que se le otorga la patente.*

**¿Dónde se presenta?**

*Ante la ACAJA, mediante escrito libre.*

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

*La publicación del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal”.*

**¿Cuándo se presenta?**

*En un plazo no mayor a 20 días, contados a partir de la notificación del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal”.*

**Requisitos:**

*1. Copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.5, donde conste el pago correspondiente por la publicación del “Acuerdo de otorgamiento de Patente de Agente Aduanal”, conforme a lo establecido en el artículo 19-A de la LFD.*

*2. Copia de la respuesta del DOF a la cotización de la publicación del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal”.*

*3. La transcripción del “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal” en un dispositivo de almacenamiento electrónico.*

**Condiciones:**

*1. Estar inscrito y activo en el RFC.*

*2. Contar con e.firma vigente.*

*3. Efectuar el pago para la publicación en el DOF del “Acuerdo de otorgamiento de Patente de Agente Aduanal”, a dicha dependencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Información adicional:**

*No aplica.*

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

*Reglas 1.2.2. y 1.12.10.*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

**ENTRADA EN VIGOR**

**VERSIÓN ANTICIPADA DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020.**

**Transitorios**

**Primero.**

.....  
I. Para efectos del Artículo Transitorio Primero, fracción II de las RGCE para 2019, la regla 1.2.7.; **el Capítulo 1.12. "Agencia Aduanal"** que contiene las reglas 1.12.1., 1.12.2., 1.12.3., 1.12.4., 1.12.5., 1.12.6., 1.12.7., 1.12.8., 1.12.9., 1.12.10.; el formato B25 "Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo" del Apartado B "Avisos", del Anexo 1 y las fichas de trámite 30/LA, 31/LA, 32/LA, 33/LA, 34/LA, 35/LA, 36/LA, 37/LA, 38/LA, 39/LA, 40/LA y 41/LA del Anexo 1-A, **entrarán en vigor el 1 de julio de 2020.**  
.....

**REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2019**  
(DOF 24-JUN-2019.)

**Transitorios**

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación con excepción de lo que a continuación se enlista y estará vigente hasta en tanto el SAT expida la Resolución que establezca las RGCE para 2020:

II. Las reglas 1.2.7.; **el Capítulo 1.12. "Agencia Aduanal"** que contiene las reglas 1.12.1., 1.12.2., 1.12.3., 1.12.4., 1.12.5., 1.12.6., 1.12.7., 1.12.8., 1.12.9., 1.12.10.; el formato B25 "Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo" del Apartado B "Avisos", del Anexo 1, y las fichas de trámite 30/LA, 31/LA, 32/LA, 33/LA, 34/LA, 35/LA, 36/LA, 37/LA, 38/LA, 39/LA, 40/LA y 41/LA del Anexo 1-A, **entrarán en vigor el 2 de enero de 2020.**

**REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR.**

**1.2.7. Registro y revocación del encargo conferido de la Agencia Aduanal**

*Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 59, fracción III, segundo párrafo de la Ley, los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el Padrón de Importadores y que cuenten con la e.firma vigente, deberán registrar o revocar electrónicamente ante la ACIA, el documento mediante el cual se confiere el encargo a las agencias aduanales para que actúen como sus consignatarios o mandatarios y puedan realizar sus operaciones, utilizando el formato electrónico denominado "Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo", el cual se encuentra disponible en el Portal del*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

SAT accediendo a: "Trámites/RFC/Importadores y Sectores Específicos/Actualización de Encargos Conferidos", con el uso de su e.firma, a efecto de que se les registre o revoque en los términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El número máximo de agencias aduanales que podrán tener autorizadas las personas físicas será de 3 y en el caso de personas morales será de 5. Previo al registro de cada encargo conferido, el contribuyente deberá consultar en el citado Portal, el número de agencias aduanales habilitadas con anterioridad, a fin de no exceder el número máximo permitido.

No estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias del Ejecutivo Federal, los Poderes Legislativo, Judicial y las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los organismos públicos autónomos.

Para los efectos de la presente regla, las agencias aduanales deberán aceptar o rechazar el encargo conferido por el importador en el Portal del SAT, accediendo a: "Trámites/RFC/Importadores y Sectores Específicos/Actualización de Encargos Conferidos", con el uso de su e.firma. En tanto no se realice la aceptación de dicho encargo, la agencia aduanal no podrá realizar operaciones en el SAAI.

Los contribuyentes que requieran revocar un encargo conferido deberán llevar a cabo su disminución en la opción "Actualización de Encargos Conferidos" del Portal del SAT.

La aceptación o rechazo de los encargos conferidos y sus revocaciones por parte de la autoridad, así como la aceptación o el rechazo de los mismos por parte de la agencia aduanal, se dará a conocer en su portal privado ingresando al Portal del SAT accediendo a: "Trámites/RFC/Importadores y Sectores Específicos", con el uso de su e.firma o contraseña.

Las agencias aduanales que requieran dejar sin efectos un encargo conferido de conformidad con la presente regla, deberán informar a la ACIA mediante Buzón Tributario o escrito libre en los términos de la regla 1.2.2.

**REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR.**

**1.2.2. Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato (Anexo 1-A)**

Las promociones, solicitudes o avisos a que se refiere la presente resolución, que se presenten mediante escrito libre, ante la autoridad aduanera, deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del CFF, según corresponda y observar lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento, adjuntando la documentación en original, salvo disposición en contrario.

Las promociones, solicitudes o avisos enlistados en el Anexo 1-A "Trámites de Comercio Exterior", que se presenten mediante escrito libre, ante la autoridad aduanera, deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 18 y 18-A del CFF, según corresponda y observar lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento, además de cumplir con lo previsto en la ficha de trámite

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

*y adjuntar la documentación en original que corresponda, salvo disposición en contrario.*

*Cuando el trámite se efectúe a través de la Ventanilla Digital, deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 6o. de la Ley. La vigencia de los sellos digitales, estará sujeta a la vigencia de la e.firma de la persona moral de que se trate.*

*Para efectos de lo dispuesto en la presente regla, la autoridad emitirá respuesta a la solicitud del trámite correspondiente, dentro de los 3 meses siguientes, a la fecha en la que se haya dado cumplimiento con totalidad de los requisitos exigidos en las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, de aquellos que por su omisión hubiesen sido requeridos por las autoridades aduaneras, esto es, se encuentre*

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 59.** *Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:*

- III.** *Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar en documento digital dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. Tratándose de exportación, la manifestación de valor se acreditará con el comprobante fiscal digital que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador siempre que sea acorde con las normas de información financiera.*

*Tratándose de despachos aduaneros en los que intervenga una agencia aduanal o un agente aduanal, igualmente se deberá hacer entrega al Servicio de Administración Tributaria, junto con la documentación que se requiera para cumplir lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo, el documento que compruebe el encargo conferido a la agencia aduanal o al agente aduanal para realizar sus operaciones. Dicho documento deberá ser enviado en copia a la agencia aduanal o al agente aduanal para su correspondiente archivo, pudiendo ser expedido para una o más operaciones o por periodos determinados. En este caso, únicamente la agencia aduanal o el agente aduanal que haya sido*

**Título 1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho.**  
**Capítulo 1.12 Agencia Aduanal**

---

*encomendado, podrán tener acceso al sistema electrónico aduanero a cargo de la autoridad, a fin de utilizar los datos dados a conocer en el padrón por los importadores, según lo establece el artículo 40 de la presente Ley. En caso de que la agencia aduanal o el agente aduanal no haya sido encomendado por un importador, pero actúe como consignatario en una operación, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, para lo cual se faculta al administrador de la aduana, por la que se pretenda despachar dicha mercancía, para que bajo su estricta responsabilidad autorice la operación.*

*El importador quedará exceptuado de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando utilice los medios electrónicos de seguridad para encomendar las operaciones de comercio exterior a la agencia aduanal o al agente aduanal, que mediante reglas señale el Servicio de Administración Tributaria.*

*El importador deberá entregar en documento digital o electrónico, según sea el caso, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación de valor y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento y los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.*

*Fracción reformada DOF, 25-06-2018*